

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

III. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, nacionalidad.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig



VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 33/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 4 de abril de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF-

EXPEDIENTE: 1308/SIN/2016

16.27S.714.1.12-163/2016

Bitácora: 25/KU-0146/10/16

Concesionario:	ADOLFO MURRIETA NAVARRO
Estado:	SINALOA
Municipio:	AHOME
Superficie:	88,446.20 m ²
Vigencia:	CINCO AÑOS
Uso autorizado:	PROTECCIÓN: MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA SUPERFICIE.
Uso fiscal:	PROTECCIÓN

Ciudad de México, 27 FEB 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE ADOLFO MURRIETA NAVARRO.

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015 otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Adolfo Murrieta Navarro** se le denominará **EL CONCESIONARIO**.

B A S E S

- I. **EL CONCESIONARIO** acreditó su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad [REDACTED] con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial recibido el 26 de octubre de 2016 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sinaloa solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 1,079,123.561 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Ejido Rosendo G. Castro, Ahome Estado de Sinaloa, Bahía de Ohuira, para uso de Protección.

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señaló como domicilio



EXPEDIENTE: 1308/SIN/2016
16.27S.714.1.12-163/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en ([REDACTED])

[REDACTED] Asimismo, se considerara como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de zonificación con oficio número 736/2017-US, de 19 de octubre de 2017, emitida por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa.

III.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

- IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **EL CONCESIONARIO** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **88,446.20 m²** (ochenta y ocho mil cuatrocientos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cuarenta y seis punto veinte metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Ejido Rosendo G. Castro, Sindicatura de Topolobampo, Localidad Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de **Protección, mantenimiento de las condiciones de la superficie**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **Protección** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF12	698753.210	2840295.673
ZF13	698710.725	2840209.814
ZF14	698716.146	2840142.640
ZF15	698650.339	2840063.400
ZF16	698636.284	2839995.340
ZF17	698587.686	2839960.994
ZF18	698594.953	2839774.638
ZF19	698625.045	2839660.530
ZF20	698620.197	2839587.199
ZF21	698613.469	2839507.365
ZF22	698585.985	2839455.761
ZF23	698599.030	2839330.159
ZF24	698627.739	2839216.260
ZF25	698637.848	2839176.155
ZF26	698695.991	2839062.632
ZF27	698748.058	2839000.762
ZF28	698822.978	2838967.314
ZF29	698905.627	2838974.960
ZF30	698949.041	2838986.469
ZF31	698920.438	2838949.792
ZF32	698882.891	2838888.830
ZF33	698838.134	2838826.125
ZF34	698789.958	2838740.418
ZF35	698751.357	2838680.853
ZF36	698706.210	2838586.015
ZF37	698674.457	2838519.575
ZF38	698644.733	2838446.563
ZF39	698596.612	2838345.467
ZF40	698568.972	2838284.596



EXPEDIENTE: 1308/SIN/2016
16.27S.714.1.12-163/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZF41	698559.521	2838249.696
ZF42	698527.483	2838199.331
ZF43	698511.311	2838139.360
ZF44	698484.980	2838081.725
ZF45	698445.159	2838016.625
ZF46	698398.419	2837945.865
ZF47	698352.631	2837877.185
ZF48	698318.513	2837821.487
ZF49	698295.862	2837780.314
ZF50	698230.221	2837743.267
ZF51	698155.045	2837643.113
ZF52	698135.695	2837616.260
ZF53	698111.126	2837582.164
ZF54	698081.110	2837536.022
ZF55	698043.066	2837504.717
ZF56	697994.062	2837471.216
ZF57	697950.452	2837394.961
ZF58	697950.452	2837317.124
ZF59	697988.730	2837243.181
ZF60	698011.543	2837193.033
ZF61	698017.210	2837155.283
ZF62	697995.955	2837124.406
ZF63	697973.311	2837101.094
ZF64	697924.315	2837087.001
ZF65	697871.063	2837077.178
ZF66	697817.241	2837067.206
ZF67	697750.190	2837089.538
ZF68	697701.103	2837142.673
ZF69	697617.673	2837202.858
ZF70	697589.581	2837235.419
ZF71	697581.551	2837274.197
ZF72	697555.340	2837301.767
ZF73	697547.702	2837318.414
ZF73A	697547.792	2837320.035
PM12A	697528.604	2837335.191
PM12	697527.465	2837314.700
PM13	697538.031	2837290.946
PM14	697563.124	2837264.553
PM15	697571.048	2837226.283
PM16	697604.066	2837188.014
PM17	697687.775	2837127.627



EXPEDIENTE: 1308/SIN/2016
16.27S.714.1.12-163/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM18	697738.990	2837072.188
PM19	697815.814	2837046.601
PM20	697874.691	2837057.510
PM21	697928.904	2837067.510
PM22	697983.951	2837083.344
PM23	698011.474	2837111.679
PM24	698038.160	2837150.446
PM25	698030.906	2837198.769
PM26	698006.725	2837251.925
PM27	697970.452	2837321.993
PM28	697970.452	2837389.646
PM29	698009.143	2837457.298
PM30	698055.087	2837488.709
PM31	698096.195	2837522.535
PM32	698127.631	2837570.858
PM33	698160.347	2837616.260
PM34	698171.157	2837631.262
PM35	698243.701	2837727.909
PM36	698310.645	2837765.692
PM37	698335.811	2837811.438
PM38	698369.485	2837876.411
PM39	698415.084	2837934.807
PM40	698462.039	2838005.892
PM41	698502.671	2838072.317
PM42	698530.191	2838132.555
PM43	698545.998	2838191.174
PM44	698578.030	2838241.530
PM45	698587.853	2838277.803
PM46	698614.748	2838337.034
PM47	698663.040	2838438.488
PM48	698692.758	2838511.486
PM49	698724.261	2838577.405
PM50	698768.852	2838671.075
PM51	698807.084	2838730.070
PM52	698855.040	2838815.384
PM53	698899.564	2838877.764
PM54	698936.888	2838938.364
PM55	698986.306	2839001.731
PM56	698970.872	2839012.947
PM57	698902.119	2838994.721
PM58	698826.350	2838987.711



EXPEDIENTE: 1308/SIN/2016
16.27S.714.1.12-163/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM59	698760.404	2839017.153
PM60	698712.756	2839073.771
PM61	698656.686	2839183.248
PM62	698648.365	2839216.26
PM63	698618.775	2839333.654
PM64	698606.510	2839451.751
PM65	698633.053	2839501.590
PM66	698640.142	2839585.699
PM67	698645.217	2839662.471
PM68	698614.852	2839777.613
PM69	698608.094	2839950.926
PM70	698654.274	2839983.563
PM71	698668.916	2840054.465
PM72	698736.736	2840136.129
PM73	698731.105	2840205.905
PM74	698764.455	2840273.302
ZF12	698753.210	2840295.673

Superficie total: 88,446.20 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- XV.** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI.** En relación con el uso que se autoriza:
- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- EL CONCESIONARIO deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Muerte de **EL CONCESIONARIO**.
- Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.



EXPEDIENTE: 1308/SIN/2016
16.27S.714.1.12-163/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII

DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el



EXPEDIENTE: 1308/SIN/2016
16.27S.714.1.12-163/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente **1308/SIN/2016** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C. P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, firma el LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ CARBAJAL, Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos; de conformidad con el oficio de encargo No. DGZFM-TAC-479-BIS/2018, de fecha 13 de febrero de 2018.

**EL CONCESIONARIO
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

ADOLFO MURRIETA NAVARRO

LALC*CAOR*AMJS

